

# *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA NÚMERO CIENTO SIETE: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del años 2006, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, Actuando los Secretarios de la Cámara doctores Jorge Horacio Otaño Piñero y Felipe Gonzalez Roura. Abierto el acto por el Señor Presidente, Doctor Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que la Constitución Nacional ha adoptado el principio de soberanía del pueblo, garantizando el pleno ejercicio de los derechos políticos de sus ciudadanos, individual o colectivamente organizados (arts. 1, 14, 33, 37 y 38 de la ley fundamental y Ac. 68/02 CNE). Mediante las elecciones, el pueblo pone en ejercicio su soberanía a efectos de constituir directa o indirectamente a las autoridades de la Nación (Fallo 3352/04 CNE).

Con tal objeto, se le ha encomendado a la Justicia Nacional Electoral la alta misión de asegurar la más genuina expresión de la voluntad popular, impidiendo la presencia de cualquier factor que pudiera interferir en el normal desarrollo de los comicios (cf. Ac. 68/02 y sus citas).

Así, como autoridad en materia de administración electoral, tiene a su cargo todo lo relativo a la organización, dirección y control de los procesos electorales, entendidos como el conjunto de actos regulados jurídicamente y dirigidos a posibilitar la auténtica expresión de la voluntad política de la ciudadanía (Fallos CNE 3473/05 y 3533/05).

2º) Que uno de los aspectos vitales de todo proceso electoral es el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos, que el Código Electoral Nacional pone a cargo de ciudadanos designados -por las H. Juntas Electorales Nacionales- para actuar como presidentes y suplentes de mesa (arts. 72 y 76, cód. cit., modif. por ley 25.610).

Estas autoridades, que revisten la condición de funcionarios públicos al momento de cumplir su misión (arts. cit.), tienen la tarea "de velar por el correcto y normal desarrollo del [acto electoral]" (art. 76, cód. cit.) siendo

irrenunciables las funciones que la ley les atribuye (art. 14 cód. cit.).

3º) Que no exige mayor esfuerzo advertir que el buen desempeño de dichas autoridades, y el consecuente adecuado funcionamiento de las mesas de sufragio, depende -en gran medida- del conocimiento e información con que aquéllas cuenten acerca de las normas y prácticas que rigen el ejercicio de sus funciones. Tampoco es difícil reparar en que, por ello, es preciso que el Estado promueva la capacitación de aquellos ciudadanos sobre quienes recae esta responsabilidad.

En tal sentido, se destacó la trascendencia de las actividades de formación de las autoridades de mesa, explicándose que "de ello depende la idoneidad con la cual [éstas] van a recibir el voto del ciudadano, que es el acto central de todo el proceso y por el cual éste tiene sentido. Todos los recursos financieros, humanos, técnicos y logísticos, están dirigidos a crear las mejores condiciones para que los ciudadanos puedan expresar sus preferencias el día de la elección. El acto del voto tiene sus normas, sus fases, sus controles, sus prohibiciones y sanciones, que garantizan el ejercicio del [sufragio] y que deben ser de conocimiento de los jurados de mesa. Cuanto mejor capacitados se encuentren [...], mayores garantías habrá de que el resultado electoral exprese la voluntad ciudadana y menores los riesgos para la distorsión de la voluntad popular" (Lazarte Rojas, Jorge, "Capacitación Electoral", en Diccionario electoral, IIDH-Capel, San José, Costa Rica, 2000, Vol. I ps. 137/138).

En afín orden de ideas, se hizo notar que "las mesas o juntas receptoras de votos son el instrumento clave para el correcto desarrollo de las elecciones. Controlan la emisión del sufragio de los ciudadanos, realizan el primer escrutinio de los resultados y preparan la documentación decisiva para la autoridad que deba efectuar el recuento y adjudicación de escaños. Se encargan, en consecuencia, de las operaciones [esenciales] de todo el proceso electoral: determinan quién puede votar, qué voto es válido, cuáles son los resultados. Y lo hacen en muchas ocasiones sin posibilidad de recurso ulterior". (cf. Orozco, Jesús y Mendoza, Gabriel,

## *Poder Judicial de la Nación*

"Casillas receptoras en "Enciclopedia ACE" "Red de conocimientos electorales disponible en" disponible en <http://www.aceproject.org/ace-es/topics/1f/1fb/1fb06/1fb06a>).

Por ello, se explica, "todos los ordenamientos se preocupan en mayor o menor medida de dar una cierta formación específica a los miembros de las mesas, ya sea mediante cursos o entregándoles detalladas instrucciones en forma de manual sobre el modo en que deben desarrollar su función y solucionar los distintos problemas que pueden plantearse en la jornada electoral" (cf. cit.).

4º) Que por lo expuesto, en nuestro medio, días antes de la realización del acto electoral los señores jueces electorales llevan a cabo cursos de capacitación presenciales - generalmente en la sede de la secretarías electorales y, en algunos casos, constituyéndose agentes del Tribunal en otras localidades del distrito o mediante la difusión de material didáctico videografiado- que complementan las indicaciones contenidas en la "Guia de instrucciones para autoridades de mesa" que éstas reciben con la comunicación de su designación.

5º) Que no obstante los esfuerzos que, hace años, se vienen realizando, las dificultades para expandir esas actividades de capacitación - permitiendo su acceso a la totalidad de las autoridades de mesa designadas en una geografía tan extensa como la de nuestra República- llevan al convencimiento del Tribunal en la necesidad de solicitar la cooperación de departamentos del Estado vinculados con la materia electoral o con la formación de funcionarios públicos, a los fines del desarrollo conjunto de un programa de capacitación de autoridades de mesa de sufragio, que atienda fundamentalmente a la necesidad de extender los alcances, temporales y territoriales, de los cursos presenciales que se vienen realizando, así como de ofrecer al ciudadano designado para ejercer esa función otras opciones de formación, a través de material didáctico adecuado.

Por todo ello,

ACORDARON: Solicitar la cooperación del Ministerio de Educación; de la Subsecretaría de la Gestión Pública -Consejo Federal de la Función Pública e Instituto

Nacional de la Administración Pública- de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, para el desarrollo conjunto de un programa de capacitación de autoridades de mesa de sufragio, en los términos del considerando 5º de la presente.

Ofíciuese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, al Ministerio de Educación, a la Subsecretaría de la Gestión Pública, a la Dirección Nacional Electoral y a los jueces federales electorales de todo el país. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Rodolfo E. Munné - Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera - Jorge Horacio Otaño Piñero (Secretario) - Felipe González Roura (Secretario).-